

Santander, 5 de septiembre de 2023

CONVOCATORIA DE TRES PUESTOS DE RESPONSABLE DE SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

(Boletín Oficial de Cantabria de 12 de mayo de 2023).

El Tribunal Calificador, reunido en el día de la fecha acuerda, por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1. Desestimar las alegaciones presentadas a la relación provisional de calificaciones de méritos.

En primer lugar, Miguel Alejandro Rodríguez Colmenares alega que "[...] *el reclamante está en posesión del título de Ingeniero de Telecomunicaciones y, conforme al certificado de correspondencia (que se adjunta al presente documento), a la citada titulación le corresponde el nivel 3 (Máster) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), así como el nivel 7 Marco Europeo de Cualificaciones (EQF).*

En informe de la Jefa de Estudios de Ingeniería de Telecomunicación de la ETSIIT, Universidad de Cantabria (que se adjunta al presente escrito de reclamación), se hace constar que un titulado en Ingeniería de Telecomunicación por los planes de estudio anteriores a la implantación del EEES, adquiere de pleno derecho las atribuciones profesionales y académicas del Ingeniero de Telecomunicación que actualmente proporciona el Máster Universitario (MECES 3) [...].

Por lo anterior, el reclamante solicita se le puntúe con 15 puntos el apartado de Valoración de Méritos, en lugar de los 9 puntos asignados en la valoración provisional, pues la titulación que posee cumple con todos los requisitos recogidos en las bases".

En segundo lugar, David González Saiz pone de manifiesto que "[...] *resulta así pues que quienes hayan cursado las enseñanzas de ingeniería informática de acuerdo con este nuevo sistema obtienen, siempre a la finalización de sus estudios, los títulos o bien el de ingeniería técnica informática, o bien el de Máster Universitario (art. 10.2), vinculado con el ejercicio de la profesión de ingeniería en informática.*

La resolución de la Secretaría General de Universidades de 8 de junio de 2009 (BOE de 4 de agosto de 2009), estableció que el "Grado de Ingeniería en Informática" sería el título universitario oficial vinculado con el ejercicio de la profesión de "Ingeniero Técnico en Informática", especificando en su anexo II el detalle de competencias asociadas; y que el "Máster de Ingeniería en Informática" sería el título universitario oficial vinculado al ejercicio de la profesión de "Ingeniero en Informática", especificando en su Anexo I el detalle de competencias asociadas. Adicionalmente, en el Anexo I de dicha resolución se recogió como prerequisite de acceso para cursar el "Máster de Ingeniería Informática", el haber cursado antes el "Grado en Ingeniería Informática". [...]

De acuerdo con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, en el que se estableció las directrices generales comunes de los planes de estudios de todos los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, hasta el año 2007, las enseñanzas de ingeniería informática se hallaban estructuradas en 2 ciclos, con

una duración total de 5 años de estudios. La superación de los 3 primeros cursos-años daban acceso al título de Ingeniero Técnico Informático; y la de los 2 restantes otorgaba el título de Ingeniero Informático.[...]

El Consejo de Ministros de 24 de abril de 2015 (BOE de 11 de mayo de 2015) en relación con la Ingeniería Informática, dichas correspondencias se fijaron mediante tres acuerdos, en el siguiente sentido:

a) El título oficial universitario de Ingeniero en Informática se corresponde con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES); esto es, el de Máster.

b) El título oficial universitario de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión se corresponde con el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES); esto es, el de Grado.

c) Y el título oficial universitario de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas se corresponde, igualmente, con el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES); esto es, el de Grado. Que sería el caso de mi título.

En las bases de este proceso selectivo se menciona y otorga la misma puntuación de 9 puntos en la valoración de méritos a ambos grupos tanto al "Grado de Informática" como a la "Ingeniería Informática". Señalando además que en la mención al segundo grupo no se usa "Máster en Informática" se opta por el término ligado a la profesión de tal titulación de "Ingeniero Informático". Teniéndose que haber optado en el primer caso por el término "Ingeniero Técnico Informático". Si bien queda claro que para el tipo de puesto sirven y valen por igual ambos grupos, esto es, ambos tipos de profesionales, con independencia de su titulación. El hecho sutil de no incluir en las bases en la parte de valoración de méritos la denominación de la profesión del primer grupo mencionado, la de ingeniero técnico en informática, ligada al título de Grado en Informática, lleva a una injusta y discriminatoria decisión de excluir a dichos grupos profesionales en la valoración de sus méritos, en un excesivo y desproporcionado ejercicio de interpretación de las bases en su literalidad sin tener en cuenta que se está excluyendo a diplomados e ingenieros técnicos en informática provenientes de las enseñanzas universitarias oficiales de antes del EEES que son actualmente reconocidas como equivalentes al Grado en Informática.[...]

Señalando además lo que según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre con fecha de publicación en el BOE 22-11-2014 en el apartado 1 del artículo 27 se establece "la posesión del nivel MECES correspondiente por un titulado o titulada quedará acreditada con la mera referencia de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, presentada de forma conjunta con el título de que se trate".

También estoy en posesión de un título de Máster MBA en dirección de tecnologías de la información con una dedicación de 600 horas [...] con un plan de estudios y formación que complementa y añade más capacidades y cualificaciones a mi titulación universitaria oficial descrita antes".

Por último, Guillermo Caso García, alega que: "una interpretación estricta del listado de titulaciones incluida en la valoración de méritos supondría que nadie podría puntuar como titulado en ninguna de las titulaciones a las que nos hemos referido ya que esas titulaciones, como tal no existen, por lo que habrá de considerarse que la descripción de los méritos debe interpretarse de la forma más amplia incluyendo todas aquellas titulaciones universitarias (con independencia de su denominación) relacionadas con estos ámbitos (informática, sistemas de comunicación, ingeniería del software, ingeniería en tecnologías de telecomunicación o sistemas de comunicación).[...]

En virtud de resolución de 4 de mayo de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria (BOE de 11 de mayo de 2015), se publicó el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de abril de 2015, por el que se determinó que el Título Universitario Oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión se corresponde con el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)[...].

Dicha resolución causa los efectos que la normativa vigente establezca en lo relativo a la

posesión del nivel del MECES, tal y como específicamente establece el artículo 29.6 del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores y antes del art. 24.6 del Real Decreto 967/2014.

Pues bien, si el MECES es un instrumento, internacionalmente reconocido, que permite la nivelación coherente de todas las cualificaciones de la educación superior para su clasificación, relación y comparación y que sirve, asimismo, para facilitar la movilidad de las personas en el espacio europeo de la educación superior y en el mercado laboral internacionales según reconoce el apartado 2 del art. 1 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, y las titulaciones que tienen nivel 2, mismo nivel académico que los actuales títulos de grado, por lo que la titulación del reclamante habrá de entenderse incluida en la titulación universitaria específica de "Grado en Informática" y valorarse con nueve puntos (9,00)".

En relación con lo alegado por los tres candidatos, debemos referir en un primer momento que los méritos fijados por el Tribunal Calificador en las bases de la convocatoria (que no fueron impugnadas por los candidatos en el momento procesal oportuno) obedecen al principio de discrecionalidad que asiste a los tribunales calificadores en el ejercicio de sus funciones.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo -entre otras la sentencia de la Sección Séptima de esta Sala Tercera dictada en fecha 1 de diciembre de 2011 (RJ 2012, 3570) en el recurso 170/2011- recoge: "La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, desde las sentencias 39/1983, de 17 de mayo, y 353/1993, de 29 de noviembre (RTC 1993, 353) y de este Tribunal Supremo [todas, las sentencias de esta misma Sala de 13 de marzo de 1991, 20 de octubre de 1992 (recurso 534/1989), 2 de octubre de 2000 (recurso 603/1998), 13 de octubre de 2004 (recurso 572/2001), 21 de mayo de 2008 (recurso 2137/2004), 17 de junio de 2009 (recurso 6764/2005) y 13 de julio de 2011 (recurso 284/2010)], han puesto de relieve que la revisión jurisdiccional, en cuanto a la valoración de los Tribunales calificadores en lo que de apreciación técnica tenga en sí misma, al control jurídico y se concreta en diferentes modulaciones, limitaciones o simples criterios interpretativos o de actuación que encuentran su fundamento jurídico en una presunción de razonabilidad y de certeza con respecto a la actuación administrativa, basada en la especialización y en la imparcialidad que debe presumirse, salvo prueba en contrario, en la actuación llevada a cabo por los órganos establecidos para proceder a la correspondiente calificación.

Tales órganos gozan, según la apuntada doctrina jurisprudencial, de discrecionalidad técnica, en función, precisamente, no sólo de las ya reflejadas imparcialidad y especialización de las comisiones de calificación y selección, sino también como consecuencia de su intervención directa en las mismas pruebas realizadas".

Y esto, de acuerdo con la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional núm. 235/2000, de 5/octubre (RTC 2000, 235) "no siendo contrario a los principios de igualdad, mérito y capacidad (arts. 14, 23.2 y 103.3 CE (RCL 1978, 2836)) que la valoración de los méritos se produzca como resultado de la apreciación del órgano decisorio dotada de "una evidente connotación de discrecionalidad o, si se prefiere, de un cierto margen de libertad".

La interpretación realizada por el tribunal a la hora de valorar los méritos, de conformidad con lo estipulado por el apartado VII.4 de las bases de convocatoria, es una interpretación de carácter literal en la que los méritos valorados por el tribunal son aquellos que se estipulaban en las bases de la convocatoria. No se discute con esto que la ingeniería técnica informática o el grado en informática no se correspondan con el nivel 2 de MECES o la ingeniería de telecomunicaciones con el nivel 3 (teniendo en cuenta, además, que el

Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado no resulta de aplicación al ingreso a las Administraciones Públicas, que se regulará por lo estipulado en el Estatuto Básico del Empleado Público), sino que se procede a la valoración de méritos de conformidad con lo recogido en las bases.

De conformidad con lo estipulado por la Subdirección General de Títulos de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en relación con la correspondencia a Nivel MECES, *"los certificados de correspondencia a los niveles MECES no otorgan ningún título diferente al que se posee, ni suponen ningún cambio en las competencias profesionales para las que habilita el título poseído. [...] Con este certificado se pretende, fundamentalmente, facilitar la movilidad en el extranjero de los egresados de universidades españolas con títulos anteriores al plan Bolonia, de modo que no encuentren dificultades para el reconocimiento de su nivel de estudios. Los certificados de correspondencia no son de aplicación para el ingreso en las Administraciones Públicas (Disposición adicional octava del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre), en cuyo caso deberá atenderse a las bases de la convocatoria del proceso de selección en el que se participe"*.

Si bien el acceso se permite para todas las titulaciones mencionadas, en la valoración de méritos se considera relevante puntuar unas titulaciones específicas en función de las labores a desarrollar, primando estas por delante de otras. Titulaciones universitarias que, en contra de lo argumentado por Guillermo Caso, sí existen en la medida en que otros candidatos han demostrado estar en posesión de los títulos correspondientes. Y en esta misma línea se valora con nueve puntos en el caso de Miguel Alejandro Rodríguez la posesión de una titulación de ingeniería de telecomunicaciones, y no con quince puntos, en la medida en que se entiende que la valoración especificada en términos de titulación ya toma en consideración el haber cursado una ingeniería -y no una ingeniería técnica-, y que en ningún caso se acredita haber cursado un Máster complementario a la formación, que es el que se pretendía valorar con seis puntos en el segundo supuesto.

En cuanto a las alegaciones de David González relativas a la posesión de un título de Máster MBA en dirección de tecnologías de la información con una dedicación de 600 horas, se entiende por el tribunal que éste no cumple con los requisitos de ser un master universitario que se encuentre directamente relacionado con las competencias requeridas para el puesto.

Por todo lo expuesto, se decide la desestimación de las alegaciones presentadas por los candidatos.

2. De conformidad con lo estipulado en el apartado VIII de las Bases de la convocatoria, publicar los resultados definitivos de méritos:

NOMBRE	TOTAL S/15
CAMPILLO TORRES, JOSE FRANCISCO	9,00
CASO GARCÍA, GUILLERMO	0,00
GONZALEZ SAIZ, DAVID	0,00
GUERRA ALBA, DAVID	0,00
RAMOS MARTINEZ, JOSEBA	9,00
RODRIGUEZ COLMENARES, MIGUEL	9,00
VELASCO VEGA, FRANCISCO	0,00

2. Publicar el resultado final del concurso oposición:

NOMBRE	TEO-PRAC S/30	INGLÉS S/10	PSICOTÉCNICAS S/10	COMP. GENÉRICAS S/30	NORMATIVA S/5	MÉRITOS S/15	TOTAL
CASO GARCÍA, GUILLERMO	27,78	8,25	8,11	28,39	4,45	0,00	76,97
GONZALEZ SAIZ, DAVID	26,67	7,38	7,00	29,61	4,39	0,00	75,05
VELASCO VEGA, FRANCISCO	27,67	8,25	6,11	27,78	4,78	0,00	74,58
RODRIGUEZ COLMENARES, MIGUEL ALEJANDRO	21,11	6,88	7,00	23,95	4,56	9,00	72,49
CAMPILLO TORRES, JOSE FRANCISCO	22,67	7,13	6,45	22,07	3,67	9,00	70,98
GUERRA ALBA, DAVID	18,22	6,25	7,23	30,00	4,78	0,00	66,47
RAMOS MARTINEZ, JOSEBA	23,01	6,38	5,00	16,98	3,56	9,00	63,92

3. Citar, conforme al punto VIII de las bases de la convocatoria al reconocimiento médico a D. Guillermo Caso García el día 6 de septiembre de 2023 a las 10 horas 45 minutos, a D. David González Saiz el día 7 de septiembre de 2023 a las 10 horas y 30 minutos y a D. Francisco Velasco Vega el día 8 de septiembre de 2023 a las 11 horas y 30 minutos en NORPREVENCIÓN, S.L. (IBERSYS, C/ Garcilaso de la Vega, 17, Bajo. (Torrelavega). Los detalles se remitirán vía correo electrónico.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Christian MANRIQUE VALDOR